Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 085-2019-SMV/10.2

Lima, 15 de octubre de 2019

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente Nº 2019023112 presentado por Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., así como el Informe Nº 978-2019-SMV/10.2 del 14 de octubre de 2019 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 026-2015-SMV/10.2 del 1 de abril de 2015, se dispuso la inscripción del programa de bonos de titulización denominado "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", el respectivo prospecto marco y el patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio Fideicometido – D. Leg. N° 861, Título XI, TIANA II" en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante la referida resolución se dispuso la inscripción de los valores correspondientes a la Primera y Segunda emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 57-2015-SMV/10.2 del 2 de junio de 2015, se dispuso la inscripción de los valores correspondientes a la Tercera emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" , en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 122-2015-SMV/10.2 del 18 de noviembre de 2015, se dispuso la inscripción de los valores correspondientes a la Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades Nº 076-2017-SMV/10.2 del 26 de mayo de 2017, se dispuso la inscripción de los valores correspondientes a la Octava emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, las emisiones antes referidas correspondientes al "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" fueron inscritas en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, mediante comunicaciones presentadas hasta el 7 de junio de 2019, Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la exclusión de los valores correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" del Registro Público del Mercado de Valores y del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, como sustento de su solicitud, Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A. presentó copia del testimonio de la escritura pública de "Cancelación del Patrimonio en Fideicomiso – D. Leg. N° 861, Título XI, TIANA II, así como la Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima emisión del Segundo Programa de bonos Titulizados Estructurados TIANA" otorgada por Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., en calidad de fiduciario del "Patrimonio Fideicometido – D. Leg. N° 861, Título XI, TIANA II", y Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de originador del indicado patrimonio, ante el Notario de Lima Eduardo Laos de Lama, de fecha 27 de mayo de 2019;

Que, en la cláusula tercera de la referida escritura pública, las partes dejan constancia de la cancelación total de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Emisión del Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados TIANA, así como del Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados TIANA; asimismo, Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., en calidad de emisor, declara haber cancelado totalmente el programa y emisiones correspondientes;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37, inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 23, primer párrafo, numeral i), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 y sus modificatorias, procede la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores a solicitud del emisor, por resolución fundamentada de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa, sin que sea necesario efectuar una oferta pública de compra a que hace referencia el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, se verificó el cumplimiento de los requisitos para la exclusión de los valores correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima Emisión del Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados – TIANA del Registro Público del Mercado de Valores, como consecuencia de su redención, tal como se desarrolla en el Informe Nº 978-2019-SMV/10.2;

Que, atendiendo a lo expuesto en los párrafos anteriores, corresponde excluir la Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima Emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados – TIANA", en aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 del Reglamento de Registro Público del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV Nº 079-1997-EF/94.10 y sus modificatorias;

Que, en concordancia con el artículo 37 de la Ley del Mercado de Valores, el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa contempla supuestos de exclusión de valores en los que opera la causal de excepción

para la realización de una oferta pública de compra, entre ellos, la posibilidad de exclusión de un valor a solicitud del emisor o de oficio, cuando hubiere vencido el plazo de colocación, sin que se efectuara colocación alguna. De igual forma, el artículo 48 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, establece que transcurridos tres (3) años de la vigencia de la inscripción del programa y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor está obligado a presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste. Si no se cumple con dicha obligación no podrá formularse nuevas ofertas;

Que, corresponde excluir de oficio la Cuarta, Sexta y Octava Emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", por haber incurrido en una de las causales de exclusión a que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, al constatarse el vencimiento del plazo de colocación sin que se efectuara colocación alguna de los valores, tal como se desarrolla en el Informe Nº 978-2019-SMV/10.2;

Que, con respecto a los programas, el artículo 25, último párrafo, del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios establece que su exclusión opera cuando el plazo de vigencia de inscripción de valores del programa se encuentre vencido y el valor o valores inscritos al amparo del programa se encuentren excluidos del Registro, por lo que al excluirse, mediante la presente resolución, todos los valores inscritos al amparo del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", corresponde que dicho programa sea también excluido del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 43 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, establece que la inscripción de los valores implica la inscripción del patrimonio fideicometido en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores. En consecuencia, la exclusión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" y de los respectivos valores inscritos al amparo de dicho programa, conlleva a la exclusión del denominado "Patrimonio Fideicometido – D. Leg. N° 861, Título XI, TIANA II" inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores;

Estando a lo dispuesto por el artículo 37, literal b), de la Ley del Mercado de Valores y los artículos 21 y 23 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, así como por el artículo 38, numeral 8, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF y sus modificatorias.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la exclusión de los valores correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera, Quinta y Séptima Emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados – TIANA" del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Disponer la exclusión de oficio de los valores correspondientes a la Cuarta, Sexta y Octava Emisión del "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA", del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Pronunciarse a favor de la exclusión de los valores señalados en los artículos precedentes de la presente resolución del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 4°.- Disponer la exclusión de oficio del programa denominado "Segundo Programa de Bonos Titulizados Estructurados - TIANA" del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- Disponer la exclusión de oficio del patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio Fideicometido – D. Leg. N° 861, Título XI, TIANA II" del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7°.- Transcribir la presente resolución a Credicorp Capital Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A., en calidad de originador; así como a la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: MANCO MANCO Armando FAU
Razón:

Armando Manco Manco
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades